

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y la Serenísima Señora
Princesa de Asturias,
continúan en esta Córte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entiende que, dominada como lo está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la dinastía y de la libertad á una pequeña parte de la Península, en la que pronto de grado ó por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político mas importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes han de ayudar á V. M. en la organizacion definitiva del Reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de Diputados y Senadores es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral interrumpida desde principios del año 1874, y la observancia de la ley de 23 de Junio de 1870 que el Gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padron de vecindad están obligados á formar los Ayuntamientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por Real decreto de 31 de Julio último que se procediese en toda España al empadro-

namiento general; terminado este en 30 de Setiembre, puede ya servir de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer forzosamente las antiguas por el transcurso del tiempo.

Y como el Gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede menos de referir á él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteracion que la que naturalmente resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Península no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el Gobierno solicita de V. M. en este punto la autorizacion que concedia la ley electoral de 23 de Junio de 1870 en su art. 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 1.º de Octubre de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad ultimado en 30 de Setiembre próximo pasado, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos los electores que comprende el art. 1.º de dicha ley, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el dia 6 del actual, y estarán expuestas en los mismos hasta el dia 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán reclamar acerca de su inclusion ó ex-

clusion en dichas listas dentro del referido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las Comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán tambien de la manera y en los plazos prescritos por el citado art. 26 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los dias, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas estas, los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de Diciembre próximo; las tendrán expuestas durante 15 dias en los sitios acostumbrados como dispone el art. 30 de la ley electoral y procederán al mismo tiempo á la formacion del libro de censo, segun establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias 10 dias antes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral el dia 5 del actual, y las publicarán en los Boletines oficiales durante los quince dias siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las comisiones provinciales en la forma prescrita por el art. 2.º adicional, y con el recurso ante las audiencias que establece el art. 3.º Resueltos por las audiencias respectivas esos recursos, los devolverán inmediatamente á las comisiones provinciales para que estas ultimen las listas y se publiquen como dispone el artículo 4.º adicional.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto Rico en la forma y plazos que sean indispensables, con arreglo al art. 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.—Circular.

Al acordar este Gobierno la insercion del precedente Real Decreto, ha creído de su deber llamar la atencion muy particularmente de los Ayuntamientos de esta provincia para que al proceder á cumplir con la exactitud debida las disposiciones que contiene, cuiden de observar en todas las operaciones los plazos precisos que tiene marcados la ley electoral en los artículos que al efecto he tenido por conveniente citar, con el fin de que no pueda en ningun tiempo alegarse ignorancia.

La formacion de listas electorales se practicará por los Ayuntamientos inmediatamente, con objeto de que puedan hallarse expuestas al público por el plazo que prescribe el art. 22 de la ley, contado desde el 6 al 20 del actual.

Para formar estas listas, se tendrá muy en cuenta lo que determinan los artículos 1.º y 2.º de la ley electoral.

Puestas al público y para oír las reclamaciones que se intenten contra su exactitud, habrán de seguirse los trámites establecidos en los arts. 26 de esta ley y 19 de la municipal.

En cumplimiento del art. 30 de la ley electoral y ultimadas las listas definitivas «despues de resueltos los recursos á que hubieran dado lugar las primeras» volverán á ponerse de manifiesto por otro igual plazo, contado desde el 5 al 15 de Diciembre próximo, procediendo á la vez á formar el libro del censo electoral conforme establecen los arts. 20 y 21.

Espero confiadamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento no perdonarán medio alguno de poner en ejecucion inmediata y exacta estas prevenciones, para conseguir que en los plazos que se señalan en la Real disposicion que precede, quede cumplido el servicio que interesa el Gobierno de S. M., dándole cuenta de haberlo así verificado.

Segovia 4 de Octubre de 1875.

El Gobernador Interino,

Justo Esquivel y Cervero.

2
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes anterior.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	15,08	5,87	5,87	»	0,60	0,65	1,50	0,56	0,96	»	1,52	1,52	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	14,85	10,54	9,93	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,95	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	12,61	7,21	7,21	»	0,45	0,64	1,19	0,26	0,77	1,09	»	1,89	0,02	0,02
Sepúlveda.....	12,61	7,66	7,66	»	0,78	0,61	1,35	0,20	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.....	15,35	9,61	9,16	»	0,52	0,65	1,35	0,42	1,00	1,08	1,27	1,65	0,02	0,04
TOTALES.....	68,50	40,69	39,85	»	2,87	3,19	6,24	1,56	4,23	5,05	4,15	7,95	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia.	15,70	8,15	7,96	»	0,57	0,63	1,24	0,31	0,84	1,01	1,05	1,59	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	15 55	Segovia.
	Idem mínimo.....	12 61	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	10 34	Sta. Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	5 87	Cuellar.

Segovia 15 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Clasificación de los objetos ó productos admisibles.

(Continuacion.)

Seda y sus tejidos y mezclas en que la seda es el material predominante.

Clase 242.—Capullos y seda cruda, tal como sale del capullo. Sedas crudas torcidas ó retorcidas.

Clase 243.—Sedas torcidas ó retorcidas, cocidas ó teñidas, en madejas, ovillos ó en carretes.

Clase 244.—Hilos y tejidos de seda hilada y materiales de que se fabrican.

Clase 245.—Tejidos lisos de seda, lustrinas tafetanes, rasos, sargas, fulares, tejidos usados en sombrerería ó hestidos de señora etc.

Clase 246.—Tejidos de seda labrados, estampados ó tejidos. Sedas para objeto de tapicería etc,

Clase 247.—Crespones, Terciopelos, gasas, corbatas, pañuelos, medias, géneros de punto, blondas, cintas, cinturones, velos, toda clase de sedas cortadas y confeccionadas.

Clase 248.—Cintas lisas de moda y terciopelos.

Clase 249.—Vendas, trenzas, cordones, galones, guarniciones para vestidos de señora, guarniciones de sombrero, sastré, para militar y otras clases.

Vestidos, joyería, adornos y equipos de viaje.

Clase 250.—Vestidos hechos, géneros de punto y medias, vestidos para militares, ornamentos de iglesia, trajes impermeables y vestidos para fines especiales.

Clase 251.—Sombreros, gorros, botas y zapatos, guantes, mitones etc. sombreros de paja y de palma y objetos de modista.

Clase 252.—Encajes, bordados y guarniciones para vestidos, muebles y carruajes.

Clase 253.—Joyería y adornos para las personas.

Clase 254.—Flores artificiales, peinados, botones, guarniciones, alfileres, ganchos, corchetes, abanicos, sombrillas, quitasoles, bastones, pipas y objetos pequeños de vestir y de adorno, con exclusion de la joyería.

Clase 255.—Objetos de cuero, Carteras, neceseres de tocador, equipos de viaje-maletas y baules.

Clase 256.—Juguetes.

Clase 257.—Colecciones históricas de trajes nacionales.

Papel, libros en blanco y objetos de escritorio.

Clase 258.—Objetos de escritorio, artículos de escritorio, plumas, lápices, tinteros y otros utensilios de escribir y dibujar.

Clase 259.—Papel de escribir y sobres, papel para libros en blanco, papel de obligaciones, papel de dibujar, papel, tela para dibujar, papel-tela etc.

Clase 260.—Papel para imprimir para libros, periódicos etc.

Papel de envolver de todas clases, papel de estraza, sacos de papel.

Clase 261.—Libros en blanco, libros de cuentas, muestras de papel rayado y de encuadernaciones, incluso los libros en blanco, talones etc., encuadernacion de libros.

Clase 262.—Tarjetas, cartas, tarjeteros, mesas de encuadernador, carton-piedra, cajas de papel ó de carton.

Clase 263.—Papel para vestir habitaciones, carton para lo mismo, fieltro de fibra de caña para ruedas de carritos, adornos etc.

Clase 264.—Papeles para paredes, papeles esmaltados y de colores, imitaciones de cuero, maderas etc.

Armamentos militares, y navales, artillería, armas de fuego y aparatos para cazar y para pescar.

Clase 265.—Armas pequeñas para

militares, escopetas, pistolas, fusiles con sus municiones.

Clase 266.—Arteria ligera, cañones compuestos, cañones de máquinas, ametralladoras etc.

Clase 267.—Arteria de grueso calibre y sus accesorios.

Clase 268.—Cuchillos, espadas, lanzas, puñales.

Clase 269.—Armas de fuego usadas para recreo y caza y otros accesorios de la misma clase.

Clase 270.—Pesca, agua de mar y dulce, redes, sedales, arpones, lanzas, cebos artificiales, balsas, aparatos de inmersión, indicadores y todos los útiles de pesca.

Clase 271.—Lazos para caza, pájaros gusanos etc.

Medicina y Cirujia, material sanitario.

Clase 272.—Medicinas, artículos medicinales preparados segun cualquier farmacopea autorizada, artículos de materia médica preparaciones no pertenecientes a botica.

Clase 273.—Preparaciones dietéticas, como extracto de carne y otros artículos destinados principalmente a enfermos.

Clase 274.—Aparatos farmacéuticos.

Clase 275.—Instrumentos para la diagnosis física, termómetros clínicos, stetoscopos, oftalmoscopos etc., con exclusion de los microscopios clínicos etc., que se encuentran en la clase 324.

Clase 276.—Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones etc.

Clase 277.—Instrumentos de obstetricia y sus aplicaciones.

Clase 278.—Instrumentos odontológicos y sus aplicaciones.

Clase 279.—Vehículos y accesorios para el transporte de enfermos y heridos, en tiempo de paz y guerra, en mar ó tierra.

Quincalla, herramienta, cuchilleria.

Clase 280.—Instrumentos de mano y utensilios usados por los carpinteros, y para trabajar madera y piedra en general.

Clase 281.—Instrumentos de mano usados en las industrias, como las de joyeros, grabadores etc.

Clase 282.—Cuchilleria, cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar, patines y otros útiles que venden los cuchilleros.

Clase 283.—Esmeril y papel de lija, polvos de pulir, piedras de afilar y de pulimentar.

Clase 284.—Útiles usados en la construcción, con exclusion de herramientas é instrumentos. Espigas, clavos, tornillos, tachuelas, cerrojos, cerraduras, aldabas, goznes, garruchas. Útiles de plomero y de los aparatos del gas; útiles de mueblaje, útiles de buque y de guarnicioneros y guarniciones de arneses.

Objetos de goma elástica y sus manufacturas.

Clase 285.—Vestidos, botas, zapatos, sombreros.

Clase 286.—Tapetes de diversas clases, mantillas para caballos de coche.

Clase 287.—Artículos de librero.

Clase 288.—Artículos de droguista, artículos de tocador.

Clase 289.—Instrumentos médicos y quirúrgicos.

Clase 290.—Artículos de mueblaje casero, colchones, almohadas, tubos, copas.

Clase 291.—Calzoncillos y medias, cinturones, objetos para embalaje.

Coches, vehiculos y sus accesorios (1).

Clase 292.—Carruajes de lujo.

Clase 293.—Carruajes de viajeros, coches, diligencias, omnibus, carros fúnebres. Sillas de mano, velocipedos, coches para niños.

Clase 294.—Vehículos para conducción de géneros y objetos pesados, carretas, wagones, camiones.

Clase 295.—Rastras, trineos, carretones.

Clase 296.—Aparejos de caballos y de coches, arneses y sillas, fustas, espuelas, mantillas para caballos, mantas y cobertores para coches.

DEPARTAMENTO III.
EDUCACION Y CIENCIA.

Sistemas de educacion, métodos y bibliografía.

Clase 300.—Instrucción elemental. Escuelas de niños y jardines infantiles, disposición, mueblaje, accesorios y métodos prácticos. Escuelas públicas, Escuelas modelos, edificios y terrenos, muebles, cursos de estudio, métodos de instrucción, libros de texto, aparatos, mapas, cartas, globos, etc.; trabajos de los alumnos, con inclusion de los dibujos y trabajos de pluma; provisiones para ejercicios físicos.

Clase 301.—Educación superior. Academias y Escuelas superiores, Colegios y Universidades. Edificios y terrenos, Bibliotecas, Museos de Zoología, Botánica, Mineralogía, Artes y Arqueología; aparatos para ilustración é investigación; cursos de estudios de Matemáticas, de Física, Química y Astronomía, libros de texto, catálogos; bibliotecas y gimnasios.

Clase 302.—Escuelas profesionales, Teología, Leyes, Medicina y Cirujia, de Dentistas, Farmacia, Minas, Ingenieros, Agricultura y Artes mecánicas, Arte y Dibujo, Escuelas militares, Escuelas navales, Escuelas normales de Comercio, Música. Edificios, libros de texto, bibliotecas, aparatos, métodos y otros accesorios para las Escuelas profesionales.

(1) Los wagones de ferro-carril y carros usados en la agricultura se encontrarán en las Secciones de maquinaria y agricultura.

Clase 303.—Establecimientos para la instrucción de ciegos, sordos y mudos.

Clase 304.—Memorias sobre la educación y estadística.

Clase 305.—Direcciones generales de Instrucción. Sistemas del Estado y del Municipio, sistemas de Colegio, Universidad y profesional. Bibliotecas, Historia, Memorias, Estadística y Catálogo.

Clase 306.—Libros de Escuela y de texto, Diccionarios, Enciclopedias, diarios, guias, registros, bibliografías, catálogos, almanaques, tratados especiales, literatura general, miscelánea, periódicos, periódicos técnicos y especiales, diarios ó revistas ilustradas, literatura periódica.

Instituciones y Sociedades.

Clase 310.—Instituciones fundadas para el fomento y propagación de los conocimientos tales como la Institucion Smithsoniana, el Instituto Real, el Instituto de Francia, Asociación británica para el adelantamiento de la ciencia, y la Sociedad americana etc.; su organización, historia y resultados.

Clase 311.—Sociedades científicas y literarias. Sociedades geológicas y mineralógicas etc. Sociedades de Ingenieros, técnicas y profesionales. Escuelas de Artes, de Biología, de Zoología, Medicina, Observatorios astronómicos.

Clase 312.—Museos, colecciones, galerías artísticas, exposiciones de obras de arte y de industria. Ferias agrícolas, exposiciones nacionales, provinciales y regionales. Exposiciones internacionales. Museos científicos y Museos artísticos.

Colecciones etnológicas y arqueológicas.

Clase 313.—Música y drama.

Instrumentos y métodos científicos y filosóficos.

Clase 320.—Instrumentos de precisión y aparatos de investigación física, de experimentos y de ilustración. Instrumentos de Astronomía y sus accesorios, empleados en los Observatorios. Tránsitos, círculos murales, ecuatoriales.

Instrumentos geodésicos y de perspectiva. Pasos, theodolitos, compases de aguja. Instrumentos para inspeccionar subterráneos en las minas, túneles y excavaciones. Instrumentos náuticos, astronómicos, Sextantes, cuadrantes, círculos de repetición.

Instrumentos y aparatos de nivelación. Niveles de Carpinteros y de Arquitectos, niveles de mano, niveles de agua, niveles de Ingenieros.

Instrumentos para sondear la profundidad del mar y para inspecciones hidrográficas.

Instrumentos y aparatos meteorológicos.

Termómetros, pirómetros.

Barómetros.

Higrómetros y pluviómetros.

Mapas, boletines.

Libros en blanco para Memorias; métodos para recordar, reducir y exponer observaciones.

Clase 321.—Aparatos para indicar y registrar, fuera de los meteorológicos; cálculos mecánicos.

Registros de revoluciones de partes de máquinas, viómetros, pedómetros, máquinas de medir los caminos.

Gasómetros.

Hidrómetros,ímetros corrientes, correderas de buques, correderas eléctricas. Manómetros, dinamómetros y aparatos para medir la presión.

Registros de marea.

Aparatos para imprimir números consecutivos.

Máquinas para contar; para calcular; aritmómetros.

Clase 322.—Pesos, medidas, aparatos metrológicos y para pesar.

Medidas de longitud, escalas graduadas sobre madera, metal; marfil ó cinta; barras de acero, cadenas, cañas, verniers, cañas y escalas graduadas para medir medera, géneros en fardos, barriles etc.; instrumentos y métodos de aforar.

Medidas de capacidad para sólidos y líquidos.

Pesos. Escalas y barras graduadas para pesar, balanzas de prueba, balanzas químicas. Escalas ordinarias para grandes pesos; locomotoras para pesar.

Balanzas postales; hidrómetros, alcoholómetros, lactómetros etc.; gravímetros.

Clase 323.—Aparatos cronométricos.

Cronómetros, Campanas astronómicas; campanas de iglesia y metropolitanas. Campanas ordinarias del Comercio. Péndulo y timbres. Campanas de marina. Relojes. Clepsidras, relojes de arena, cuadrantes de sol. Cronógrafos, campanas electricas. Metrónomos.

Clase 324.—Instrumentos ópticos y termóticos y aparatos.

Espejos, planos y esféricos.

Lenites y prismas.

Gafas y anteojos, anteojos de campo y gemelos gráficos y estereoscopos.

Cámaras y aparatos fotográficos.

Microscopios.

Telescopios.

Aparatos para iluminación artificial, incluso la eléctrica, luz de óxido de hidrógeno y de magnesio.

Aparatos fotométricos.

Espectróscopos y accesorios para el análisis espectral.

Polariscopos etc.

Aparatos para medir el calor.

Clase 325.—Aparatos eléctricos.

Máquinas de frotamiento.

Condensadores y aparatos diversos para explicar la descarga.

Baterías galvánicas y accesorios

para explicar la electricidad dinámica.
 Aparatos electro magnéticos.
 Máquinas de induccion, aparatos de Runkorff etc.
 Imanes y aparatos electro- imanes.
 Clase 326.—Instrumentos telegráficos y métodos de telegrafía.
 Baterias y aparatos usados para producir las corrientes eléctricas para fines telegráficos.
 Conductores y aisladores, y soportes empleados, cables telegráficos submarinos.
 Aparatos de trasmision, llaves, accesorios de las oficinas y aparatos.
 Instrumentos receptores, imanes, pilas de *reemplazo*, radios locales.
 Instrumentos semafóricos y de recuerdo.
 Libros, signos ó señales.
 Telégrafos de imprimir para usos especiales.
 Electógrafos.
 Sistemas de cuadrantes.
 Aparatos para la trasmision automática.
 Clase 327.—Instrumentos músicos y aparatos acústicos.
 Instrumentos de percusion, tambores, tamboriles, timbales, triángulos.
 Planos.
 Instrumentos de cuerda además de los pianos.
 Instrumentos músicos automáticos, cajas de música.
 Instrumentos de viento, de metal y madera.
 Harmoniums.
 Organos de iglesia é instrumentos análogos.
 Máquinas parlantes.
 Música vocal.
 Ingenieros, arquitectura, mapas y representaciones gráficas (1).
 Clase 330.—Ingenieros civiles. Inspeccion de los terrenos, terrenos públicos etc. Inspeccion de los rios, puertos y costas. Construcion y conservacion de caminos, calles, pisos etc. Inspeccion de villas y ciudades, con sistemas de surtido de aguas y de desagüe, Puentes arqueados de metal, de piedra, ladrillo ú hormigon etc. Puentes colgantes. Canales, acueductos, estanques, construccion de diques. Construcciones hidráulicas y medios de contener la corriente de las aguas.
 Construcciones submarinas, cimientos, muelles, docks etc.
 Clase 331.—Ingenieros industriales. Construcciones y elaboracion de máquinas; ejemplos de planos y construccion de establecimientos manufactureros y metalúrgicos.
 Clase 332.—Ingenieros de ferro-carriles. Colocacion de rails y construccion y conservacion de ferro-carriles.

(1) (Ingenieros agrícolas.—Clase 680.)
 (Ingenieros de minas.—Clase 120.)

Clase 333.—Ingenieros militares.
 Clase 334.—Ingenieros navales.
 Clase 335.—Mapas topográficos. Cartas de marina y de costas.
 Mapas y secciones geológicos.
 Mapas botánicos, agrónomos y otros, en que se muestre la extension y distribucion del género humano, de los animales y productos terrestres.
 Mapas físicos.
 Mapas meteorológicos y boletines.
 Vias telegráficas y estaciones.
 - Mapas de vias y ferro-carriles.
 Globos terrestres y celestes.
 Mapas en relieve y modelo de partes de la superficie terrestre.
 Perfiles de capas del Océano y vias de cables submarinos.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Maestro Fundidor de la Maestranza de la Habana, por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español; se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verificarán ante la Junta Facultativa de la Fundicion de Sevilla el dia 1.º de Noviembre próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artilleria hasta el dia 20 de Octubre, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes son las siguientes:

Aritmética. Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y vice-versa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría. Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construccion de escalas.—Propiedades de los poligonos regulares.—Medicion de superficies planas, regulares y sus espresiones formularias.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.

Física. Definiciones de materia, cuerpo, átomo y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Cohesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, ductilidad y dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de manómetros.—Idea del calorico, sus afectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calorico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatacion de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatacion y contraccion del hierro, su grado de fusion y aspectos de su tractura.

Química. Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxigeno, azufre, arsénico, fósforo, silicio y magnesio é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundicion.—Combinaciones del hierro con el carbono.—Diferentes

clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificacion de los hierros.—Ideas generales del cinz, estaño, plomo y cobre, temperatura de fusion de cada uno de estos metales.—Aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar.—Descripcion detallada de los hornos de reverbero y de cuba y cubilotes y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes.—Combustibles minerales, clasificacion de las hullas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorifico.—Coke.—Condiciones á que debe satisfacer, potencia calorifica.

Práctica de talleres. Primeras materias para el moldeo, arenas, arcillas y carbonos y manera de prepararlas y aplicarlas segun el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto del todo el material de fundicion y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga especificando los materiales mas convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos que se dispongan y presupuesto del coste.

Dibujo. Sacar del sólido cualquiera objeto de los empleados en la fundicion y moldeo con las correspondientes acotaciones para su inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.—Es copia: El Coronel Comandante del Parque, Luis Bustamante.

Junta económica del Hospital Militar de Madrid.

Debiendo adquirirse en este Establecimiento con las formalidades de

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
Reparacion de la cocina de Sancti Spiritus					
Satisfecho por jornales de hombres.....	106	30	"	"	
Idem por cal comun á D. Julian Molina..	"	"	12	"	
Idem por id. id. á D. José S. Latorre....	"	"	18	"	
Idem por espuestas terreras á D. Anselmo Garcia.....	"	"	7	50	154
Idem por yeso negro y grauzas á D. Mariano Gil.....	"	"	10	"	
Reparacion del camino de la Escuela de Tiro.					
Satisfecho por jornales de hombres.....	82	50	"	"	
Idem por varas de fresno á D. Zacarias Municio.....	"	"	2	50	92 50
Idem por espuestas terreras á D. Anselmo Garcia.....	"	"	7	50	
Conservacion de viveros.					
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	"	"	27
Limpieza de calles.					
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	"	"	48 75
Total.....					322 25

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 27 de Setiembre de 1875.—Mariano Llovet.

subasta pública 2462 kilogramos de lana para relleno de colchones y con objeto de reponer la dada de baja durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1875-74 y 1.º de 1874 75, la Junta económica del mismo ha acordado convocar licitadores para dicho acto que tendrá lugar en la Direccion de este Establecimiento el dia 29 de Octubre de 1875, en cuyo local se encuentra de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones á que ha de sujetarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de Setiembre de 1875.
 —Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Francisco Estevez y Soriano.

Alcaldia de San Martin de Valdeiglesias.

Se subastan los pastos de las viñas manchos y entremanchos, de la propiedad de los vecinos de esta villa, para el dia 10 del mes próximo en la Casa consistorial de la misma y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en los respectivos expedientes que estarán de manifiesto en el acto del remate.

San Martin de Valdeiglesias 25 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Marcelo Becerril.